



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-425521
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 04 JUL 2011

Expediente N° 130/09.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución CS N° 282/08, por la cual se crea el CENTRO DE LENGUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos del Centro favorecer una proyección internacional de la Universidad a través de programas académicos, prestación de servicios, convenios, acuerdos y redes nacionales e internacionales y promover programas internacionales para la enseñanza de idiomas y del español como segunda lengua extranjera.

Que la Coordinadora del mencionado Centro eleva Proyecto de Reglamento que contempla temas de Organización y Dictado de Cursos en sus distintas modalidades; cuya versión definitiva fue elaborado por la Sra. Secretaria y el Sr. Coordinador Legal y Técnico de la Universidad y contó con el apoyo en su redacción por parte de la Consejera Superior, Esp. Liliana Fortuny.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 070/11,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 9° Sesión Ordinaria del 30 de junio de 2011)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO del Centro de Lengua de la Universidad Nacional de Salta, cuyo texto obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultades, Sedes Regionales, IEM, Secretarías, Dirección General Académica, Centro de Lenguas, Consejo de Investigación, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Secretaría Académica para proseguir con el trámite de rigor. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-




Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta


C. P. N. Víctor Hugo CLAROS
Rector
Universidad Nacional de Salta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ANEXO I CENTRO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

REGLAMENTO GENERAL

SECCIÓN I: CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN

- Capítulo I Encuadramiento Funcional
- Capítulo II Estructura
- Capítulo III Equipo docente

SECCIÓN II: DICTADO DE CURSOS

- Capítulo IV De los destinatarios
- Capítulo V De la oferta académica
- Capítulo VI Del financiamiento
- Capítulo VII De la inscripción
- Capítulo VIII De la certificación de los cursos

SECCIÓN I: CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Capítulo I – Encuadramiento Funcional

Artículo 1: El Centro de Lenguas de la Universidad (creado mediante Resolución CS 282/08) tendrá dependencia directa de las Secretarías Académica y de Extensión Universitaria, en lo atinente a las áreas académica y administrativa, respectivamente

Artículo 2: Su funcionamiento quedará sujeto al Reglamento de Cursos de Extensión Universitaria (Resolución CS 309/00) o la que en el futuro la reemplace.

Capítulo II – Estructura

Artículo 3: El Centro de Lenguas estará conformado por un Consejo Asesor y una Coordinación. El personal administrativo/contable será provisto por la Secretaría Académica.

Artículo 4: El Consejo Asesor estará integrado por un representante titular y un suplente de cada una de las Facultades, los que deberán acreditar experiencia académica en el área de lenguas y/o de gestión en las respectivas unidades. El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar una terna para el cargo de Coordinación, a partir de una nómina de postulantes idóneos en el área. La elección de la terna se realizará por el sistema de votación por mayoría simple de los miembros del Consejo Asesor. Esta propuesta será elevada a las autoridades de la Universidad.
- b) Asesorar a la Coordinación en los aspectos académicos y administrativos vinculados al desarrollo de las acciones del Centro.
- c) Aprobar los informes finales de la gestión administrativa del Centro para su posterior elevación a la Secretaría de Extensión Universitaria.
- d) Aprobar los informes finales de la gestión académica del Centro para su posterior elevación a la Secretaría Académica.

Artículo 5: La persona a cargo de la Coordinación durará dos años en el cargo y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Planificar periódicamente las actividades académicas del Centro de Lenguas
- b) Gestionar la autorización de las actividades académicas propuestas ante la Secretaría Académica y aprobadas por el Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

- c) Supervisar las tareas administrativas del Centro de Lenguas.
- d) Prever todas las instancias que aseguren la organización e implementación de los cursos propuestos.
- e) Disponer la apertura y cierre de los cursos y decidir respecto de los cupos mínimo y máximo requeridos para su realización.
- f) Elevar a la Secretaría Académica la memoria anual de lo actuado en el Centro de Lenguas.

Capítulo III – Equipo docente

Artículo 6: Los docentes serán seleccionados por el Consejo Asesor, con participación y, sujeto a aprobación, de las Secretarías Académica y de Extensión Universitaria. Serán preferentemente diplomados o, en su defecto, deberán acreditar idoneidad en la enseñanza de idiomas. Los docentes tendrán a su cargo, con el asesoramiento del Coordinador, la elaboración de los programas de los cursos y el diseño de los exámenes e integrarán los tribunales examinadores en las fechas estipuladas por el Centro. Asimismo, deberán presentar en tiempo y forma toda la documentación requerida por las autoridades del Centro, referida a las actividades académicas.

SECCIÓN II: DICTADO DE CURSOS

Capítulo IV – De los destinatarios

Artículo 7: Los cursos ofrecidos por el Centro de Lenguas estarán destinados a:

- a) Alumnos de grado y de posgrado de todas las Facultades de la Universidad Nacional de Salta.
- b) Personal docente, investigadores, personal de apoyo universitario y personal contratado de la Universidad.
- c) Jubilados que hubieren sido docentes, investigadores o personal de apoyo universitario de la Universidad.
- d) Personas que pertenezcan a Instituciones y Empresas relacionadas con la Universidad Nacional de Salta, hayan celebrado o no convenio con ésta.
- e) Público en general, con la condición de ser mayores de 18 años al 30 de junio del año en que se comienza a cursar.

Capítulo V – De la oferta académica

Artículo 8: Se dictarán cursos de diferentes idiomas, incluyendo lenguas de pueblos originarios y español para extranjeros.

Artículo 9: Con respecto a las lenguas extranjeras, los cursos se dictarán en tres niveles de dominio de la lengua: básico, intermedio y avanzado, en concordancia con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (A1, A2, B1, B2, C1 y C2). Los cursos tendrán contenidos mínimos y asignación horaria correspondiente a cada nivel.

Artículo 10: El dictado de cursos especiales para satisfacer demandas específicas serán acordados por el Consejo Asesor y deberá enmarcarse en la reglamentación prevista para el funcionamiento y financiamiento de "actividades académicas autofinanciadas" (Resolución CS 128/99) o la que en el futuro la reemplace.

Capítulo VI – Del financiamiento

Artículo 11: El Centro de Lenguas autofinanciará sus actividades y fijará sus aranceles, que consistirán en una cuota de inscripción y cuotas mensuales, conforme lo establecido por la Res. CS 309/00 (Reglamento de Cursos de Extensión). La Tesorería General estará a cargo del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

resguardo de los fondos recaudados y de efectuar el pago a los profesores responsables de cada curso y de los anticipos de fondos solicitados por el Centro de Lenguas. El eventual excedente financiero operativo será considerado como recurso propio de Rectorado, quien decidirá su uso y destino dando prioridad a las necesidades operativas del mismo Centro de Lenguas.

Artículo 12: Los alumnos, a excepción de los encuadrados en el inciso c) del artículo 7 – Capítulo IV – Sección II, pagarán una cuota anual en concepto de inscripción, ya sea que realicen uno o más cursos durante el año, en forma simultánea o sucesiva. Además, quedarán obligados al pago de una cuota mensual por cada curso realizado.

Artículo 13: Los alumnos encuadrados en el inciso c) del artículo 7 – Capítulo IV – Sección II – pagarán la cuota de inscripción y las cuotas mensuales según el acuerdo establecido entre el Centro de Lenguas y la institución y/o empresa interesada.

Artículo 14: La cuota de inscripción deberá pagarse al momento de la matrícula. Las cuotas mensuales deberán pagarse del 1º al 15 de cada mes. Con posterioridad a este plazo, se recargará al monto de la cuota establecida una mora del 10%.

Artículo 15: El alumno que incurra en una mora de dos meses para los cursos regulares y de un mes para los cursos intensivos, será dado de baja y no podrá asistir a clase en tanto no cancele su deuda. El personal administrativo/contable asignado al Centro estará a cargo de dar las altas y bajas de alumnos.

Artículo 16: Los alumnos deberán tener todas sus cuotas pagas para poder rendir los exámenes finales y obtener el certificado de aprobación del curso.

Artículo 17: Los pagos se efectuarán en la Oficina de Aranceles de la Tesorería General de la Universidad. El personal administrativo-contable del Centro de Lenguas deberá realizar bimestralmente las rendiciones de cuentas ante el Consejo Asesor, previa aceptación de la Coordinación para su posterior elevación a la Secretaría Académica.

Capítulo VII – De la inscripción

Artículo 18: La inscripción se realizará en las oficinas del Centro de Lenguas mediante la presentación de un formulario *ad-hoc* y fotocopia de documento de identidad.

Artículo 19: En caso de ser miembro de la comunidad universitaria, el alumno, además de los requisitos mencionados, deberá acreditar su pertenencia a ésta mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Constancia de alumno regular o de inscripción a una carrera de grado o de posgrado de la Universidad Nacional de Salta.
- Fotocopia de recibo de sueldo o de designación, en el caso del Personal Docente y Personal de Apoyo Universitario de la Universidad Nacional de Salta.
- Constancia de ser miembro de proyectos de investigación o de institutos de investigación de esta universidad.
- Fotocopia de contrato de locación de servicios, en el caso de personal contratado por las distintas dependencias de la Universidad Nacional de Salta.

Capítulo VIII – De la certificación de los cursos

Artículo 20: Al finalizar el curso y aprobado el examen final correspondiente, se emitirá el *Certificado de Aprobación* del curso que corresponda.



RESOLUCIÓN CS N° 279/11

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

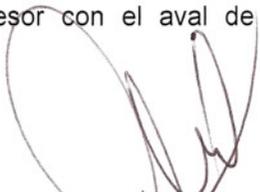
Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Artículo 21: Aquellos alumnos que no hayan cumplido con todas las actividades académicas propuestas pero que tengan un mínimo de 75% de asistencia, siempre que no tuviesen cuotas impagas, podrán solicitar la emisión de un *Certificado de Asistencia* al curso correspondiente.

Artículo 22: Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta a criterio de la Coordinación del Centro de Lenguas y su Consejo Asesor con el aval de la Secretaría Académica.


Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta


C. P. N. Victor Hugo CLAROS
Rector
Universidad Nacional de Salta